



**RESOLUCION NÚMERO 099
(Abril 10 del 2012)**

POR LA CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD.

EI DIRECTOR NACIONAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el art 75 de la ley 446 de 1998 y el ART. 15 del Decreto 1716 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos el deber que tiene el estado de repetir cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sea imputables a servidores públicos.

Que la ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 17 del Decreto 1716 de 2009, establece: *"Integración. El comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

- 1- *El Jefe, Director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
- 2- *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
- 3- *El jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.*
- 4- *Dos (2) funcionarios de dirección o confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.*

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo."

Que el Decreto 4148 del 3 de Noviembre del 2011, establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la gestión del riesgo de desastres.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario conformar el Comité de Conciliación de la Unidad Nacional.

Por las razones expuestas,





RESUELVE:

ARTICULO 1. Intégrese en Comité de Conciliación, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto:

- 1.- El Director General o su delegado, quien la presidirá.
- 2.- El subdirector General.
- 3.- El Jefe de la Oficina Asesora jurídica o la dependencia que tenga a su cargo los derechos litigiosos de la entidad.
- 4.- El Subdirector para el conocimiento del riesgo
- 5.- El Jefe de Oficina Asesora de Planeación e información.

La participación de los integrantes será indelegable, con excepción de los numerales 1 y 3 del presente artículo. Conforme a lo establecido en el art. 17 del Decreto 1716 de 2009.

PARAGRAFO 1: Concurrirán al Comité solo con derecho a voz, los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses de la Unidad en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité; igualmente podrán asistir, con derecho a voz los funcionarios y las personas que el Comité estime oportuno invitar.

PARAGRAFO 2: Las fichas técnicas, informes y conceptos respecto de los casos que deban estudiarse serán elaborados con la debida anticipación por los apoderados que representen judicial o extrajudicialmente los intereses de la Unidad, para ser presentados a estudio y decisión del Comité.

ARTICULO 2. La Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad, será ejercida por el funcionario que designe el Comité.

ARTICULO 3. El Comité de Conciliación y su Secretario Técnico cumplirán las funciones definidas en los artículos 19 y 20 del Decreto 1716 de 2009, y en las normas que lo modifiquen adiciones o sustituyan. El Comité deberá dictar su propio reglamento, el cual regula entre otros aspectos, la convocatoria a las sesiones, la periodicidad con que se debe reunir, las condiciones para deliberar y decidir y el procedimiento a seguir cuando sea procedente el inicio de la acción de repetición.

ARTICULO 4. EL Comité será convocado por su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de alguno de sus integrantes, cada vez que las necesidades del servicio así lo requieran; deliberará y decidirá con la participación de sus integrantes. Las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación se consignaran en actas y serán de obligatorio cumplimiento por parte de los apoderados de La Unidad.

ARTICULO 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

dada en Bogotá D. C. a los


CARLOS IVAN MARQUEZ PEREZ
DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Ximena Nader Sánchez
Revisó: Segundo Eliecer Arguello A.
Aprobó: Carlos Iván Márquez Pérez.



Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD

Carrera 32 N° 12- 81 piso 4 Edificio Laboratorio Bogotá D.C.
Conmutador (57-1) 3 75 10 78 – 3 75 08 88 Fax: 3 75 10 77
www.sigpad.gov.co